

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.077)

- **Artículo 1º.-** Apruébase la urbanización correspondiente al Conjunto Habitacional conocido como "Saraniti", ubicada en los terrenos empadronados en la Sección Catastral 18º, S/M, Gráfico 108, S/D 1, 2 y 3 y S/M, Gráfico 124, identificado en el Código Urbano vigente como Distrito F3-29.
- **Art. 2°.-** Prolóngase la Calle 1817 (actual Dr. Maradona), creada por Ordenanza n° 5.239/91, de orientación Este-Oeste, de 20 mts. de ancho, en el tramo comprendido entre las calles Espinillo y Felipe Moré, manteniendo su actual eje.
- **Art. 3°.-** Prolóngase la calle Tte. Agneta de orientación Norte-Sur, modificando su ancho oficial de 20 mts. por 14 mts. entre las Calles 1815 y 1819, ubicando su Línea Municipal Oeste a 27,56 mts. de la Línea Municipal Este de calle Espinillo.
- **Art. 4°.-** Créase un pasaje de orientación Norte-Sur, de 14 mts. de ancho, entre las Calles 1815 y 1819, ubicando su Línea Municipal Oeste a 85,68 mts. de la Línea Municipal Este de calle Espinillo
- **Art. 5°.-** Prolóngase la calle Liniers de orientación Norte-Sur, de 18 mts. de ancho, entre las Calles 1815 y 1819, ubicando su Línea Municipal Oeste a 143,80 mts. de la Línea Municipal Este de calle Espinillo.
- **Art. 6°.-** Créase un pasaje de orientación Norte-Sur, de 14 mts. de ancho, entre las Calles 1815 y 1819, ubicando su Línea Municipal Oeste a 205,92 mts. de la Línea Municipal Este de calle Espinillo.
- **Art. 7°.-** Prolóngase la calle Larrea, de orientación Norte-Sur, de 18 mts. de ancho, desde la Calle 1813 hasta la Calle 1819, ubicando su Línea Municipal Oeste a 264,04 mts. de la Línea Municipal Este de calle Espinillo.
- **Art. 8°.-** Los 208 lotes resultantes permiten la construcción de 204 viviendas frentistas, destinándose el lote VI como área de reserva y los lotes N° I, V y XI a espacios verdes y comunitarios de acuerdo al plano de mensura obrante a fs. 60 del Expte. n° 46.804-S-98.
- **Art. 9°.-** Apruébanse los núcleos básicos, los prototipos de viviendas, los módulos sanitarios prefabricados y el equipamiento comunitario en el marco de la operatoria del Plan de Ordenamiento Físico y Mejoramiento Habitacional de Asentamientos Irregulares llevado a cabo por el Servicio Público de la Vivienda de la Municipalidad de Rosario con el nombre de "Programa Convivencia".
- **Art. 10°.-** El Servicio Público de la Vivienda cede y la Municipalidad de Rosario acepta todas las cesiones correspondientes a trazados y espacios verdes.
- **Art. 11°.-** La totalidad de los servicios infraestructurales complementarios que correspondan al área será ejecutada por las dependencias municipales y/o provinciales que correspondan; y en todos los casos la Provincia y la Municipalidad se obligarán a cumplimentar todos los términos que se expresan en el Convenio Marco firmado entre la Nación, Provincia y Municipalidad con fecha 10 de mayo de 1994, ratificada por Ordenanza nº 5.889/94 en ajuste a los artículos 11° y 12° que establecen:

"Décima Primera: la Provincia de Santa Fe a través de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias (DIPOS) realizará los proyectos y las obras de agua corriente de red y desagües cloacales y la Empresa Provincial de la Energía (EPE) efectuará los proyectos, y las obras de tendidos necesarias para la alimentación de la red domiciliaria de energía con afectación de recursos propios".

"Décima Segunda": la Municipalidad de Rosario a través de la Secretaría del área que corresponda, proyectará, ejecutará y dirigirá con afectación a recursos propios las siguientes obras de infraestructura: saneamiento hidráulico, apertura de calles, desagües pluviales, abovedamiento, mejoramiento y pavimentación de calles, tendido de alumbrado público y forestación. Asimismo la Municipalidad de Rosario será responsable del diligenciamiento preferencial de los trámi-///



///

tes administrativos de su competencia, en el marco de las excepciones previstas que como Anexo I y II se adjuntan a la presente para urbanizaciones oficiales y programas de interés de vivienda social cuando así correspondiere, para su posterior elevación al Honorable Concejo Municipal".

- **Art. 12°.-** El Servicio Público de la Vivienda se responsabilizará de gestionar ante quien corresponda el cumplimiento de la prestación de los servicios de agua corriente de red, desagües cloacales y suministro de energía eléctrica, conforme a obra.
- **Art. 13°.-** Los planos obrantes a fs. 61 y 62 del Expte. n° 46.804-S-98, formarán parte indisoluble de la presente Ordenanza.
 - Art. 14°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 5 de Octubre de 2000.-